



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 3 de junio de 2022

CIRCULAR N° 2.404

Ref: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CREDITO – Régimen especial de liquidación de multas

Se pone en conocimiento del mercado, que con fecha 24 de mayo de 2022, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1.- INCORPORAR en la PARTE III – SANCIONES PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS del LIBRO VII – REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 711.2 (MULTA POR EXCESO AL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS).

Las infracciones a las normas sobre tope de riesgos crediticios se sancionarán con multas equivalentes al 0,012 (doce por mil) del exceso incurrido a fin de mes.

Estas multas se liquidarán de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 723.1.

2.- INCORPORAR en la PARTE VII – RÉGIMEN PROCESAL del LIBRO VII – REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 723.1 (RÉGIMEN ESPECIAL - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO).

Las multas que corresponda aplicar de conformidad con lo preceptuado en los artículos 710, 711 y 711.2 deberán ser abonadas antes de presentar la respectiva información. Dichas multas serán liquidadas por las propias empresas infractoras de acuerdo con las instrucciones que se impartirán excepto la multa que corresponda aplicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 710, la que será liquidada automáticamente por el Banco Central del Uruguay.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2022-50-1-00133